

NOVENA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. El presente contrato se dará por terminado cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna, la cual deberá ser solicitada con por lo menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo original de la licencia; b) Por terminación acordada de mutuo acuerdo; c) En forma anticipada por incumplimiento de las obligaciones que en el presente contrato adquiere el CONCESIONARIO, o por violación a las disposiciones legales correspondientes. El CONCESIONARIO queda relevado de las obligaciones contraídas en este contrato, cuando el incumplimiento se deba a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y a satisfacción del MINISTERIO.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS. Las controversias relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA: ACUERDO MINISTERIAL DE APROBACIÓN. Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado por Acuerdo Ministerial, el cual juntamente con el Contrato de Módulo deberán ser publicados en el Diario Centro América a costa del CONCESIONARIO, en el plazo de dos (2) meses posteriores a la fecha de emisión del Acuerdo de Aprobación.

DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes aceptamos las condiciones emanadas del presente contrato en todas y cada una de sus cláusulas, así como del contenido de la Resolución Ministerial número AG guión cuatrocientos ochenta y cinco guión dos mil quince (AG-485-2015) de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015).

DÉCIMA TERCERA: Los otorgantes leímos íntegramente el presente contrato quienes enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, lo aceptamos y firmamos en tres (3) hojas de papel con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Ing. Agr. M.Sc. Alejandro Sánchez Estévez
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES



(50279-2)-22-diciembre

PUBLICACIONES VARIAS



ACADEMIA DE LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA

ACUERDO No. 13-2015

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA ACADEMIA DE LAS LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de la República, fue creada como institución estatal autónoma con la finalidad de promover el conocimiento y difusión de las lenguas mayas e investigar, planificar, programar y ejecutar proyectos lingüísticos, literarios, educativos, culturales y dar orientación y servicios sobre la materia.

CONSIDERANDO:

Que el ámbito de la autonomía de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, comprende la promoción y desarrollo de los Idiomas Mayas del país y, en consecuencia, facultada legalmente a emitir reglamentos, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones sobre la materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular las tarifas de los servicios de traducción, de intérprete, de locución, de revisión y de transcripción en los idiomas mayas, con la finalidad de unificar las tarifas de dichos servicios que prestan las veintidós (22) Comunidades Lingüísticas de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Planificación Lingüística y Cultural de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, presentó la propuesta de Actualización total del Acuerdo No. 0012-95 del Consejo Superior de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, que regula los ingresos en concepto de los servicios de traducción de la misma, previamente analizado y validado por el Consejo Superior de la Institución, según Punto Segundo del Acta número veintinueve guión dos mil quince (21-2015) de Sesión Extraordinaria de dicho Órgano, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

POR TANTO:

El Consejo Superior de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 1, 2, 3, 4, 12 inciso f) y 39 inciso c) del Decreto número 65-90 del Congreso de la República. Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala y sus reformas; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 inciso b), 7 incisos a) y b), 9 incisos a) y f) y 12 del Reglamento de la citada Ley.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

TARIFAS DE SERVICIOS DE TRADUCCIONES, DE INTÉRPRETES, DE LOCUCIONES, DE REVISIONES Y DE TRANSCRIPCIONES EN IDIOMAS MAYAS

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN. Se aprueban las tarifas para los servicios de traducciones, de intérpretes, de locuciones, de revisiones y de transcripciones en idiomas mayas que realizan las veintidós Comunidades Lingüísticas de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, mismas que están contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS. Las instituciones estatales, privadas, personas individuales y jurídicas interesadas en el servicio de traducción, de intérprete, de locución, de revisión y de transcripción en los idiomas mayas, deberán observar los requisitos siguientes:

1. Llenar formulario de solicitud establecido para el efecto.
2. El solicitante deberá presentar el texto a traducir en forma impresa o digital en versión Word y PDF, fuente Arial 12, entrelineado 1.5, tamaño carta, con márgenes de 2.5 cm superior e inferior y 3 cm. Izquierdo y derecho.

ARTÍCULO 3. TRADUCCIÓN. Los servicios de traducción del idioma español al idioma maya o viceversa, tendrán una tarifa mínima siguiente:

- a) Q 100.00 por página
- b) Q 50.00 por media página
- c) Q 25.00 por una cuarta de página.

Cuando se trate de ciencias especializadas, la traducción podrá aumentar su costo hasta un cien por ciento.

ARTÍCULO 4. LOCUCIÓN. La locución de spot radial en idioma maya de 30 a 45 segundos, tendrá un costo de Q 200.00 y spot televisivo en idioma maya, Q 500.00 por persona. En caso de desplazamiento del locutor a otro municipio, departamento o ciudad se cobrará alimentación, hospedaje y transporte.

ARTÍCULO 5. REVISIÓN DE TEXTOS TRADUCIDOS. La revisión y corrección de textos traducidos en idioma maya o en español, tendrá un costo de Q 100.00 por página tamaño carta.

ARTÍCULO 6. SERVICIO DE INTÉRPRETE. Los servicios de intérprete que preste cada Comunidad Lingüística, en su sede o en el municipio que se encuentra ubicada la misma, se cobrará la cantidad de Q 500.00 por día. En caso de desplazamiento del intérprete en otro municipio, departamento o ciudad se cobrará alimentación, hospedaje y transporte, según el caso.

ARTÍCULO 7. TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO. Las transcripciones de audio del idioma español al idioma maya o viceversa, se cobrará la cantidad de Q 200.00 por página y la fracción de página se cobrará proporcionalmente.

ARTÍCULO 8. OBSERVANCIA ESTRICTA DE PRINCIPIOS. La Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, en la prestación de los servicios a que se refieren las presentes tarifas, observará de manera estricta que se respeten los principios de respeto, de valoración y de dignificación de los idiomas, Cosmovisión y cultura maya y nunca en perjuicio de los mismos. Cualquier solicitud que contravenga esta disposición, deberá rechazarse.

ARTÍCULO 9. DISPOSICIONES GENERALES. Para los servicios de traducciones, de intérprete, de locuciones, de revisiones y de transcripciones en idiomas mayas que realizan las Comunidades Lingüísticas de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, se deben observar las disposiciones generales siguientes:

1. En el caso de las instituciones que no cuenten con presupuesto para el pago de servicio de traducción, la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, determinará sobre la posibilidad de la exoneración del cobro por servicio.
2. Los pagos de los servicios se efectuarán en la Unidad de Contabilidad de la Comunidad Lingüística respectiva y en la sede central, en la Unidad de Caja. Para tal efecto, se extenderá como comprobante de pago el Recibo de Ingresos Varios de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.
3. Los ingresos obtenidos por los servicios, serán depositados en la Cuenta de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala y formará parte de los fondos privativos de la Comunidad Lingüística correspondiente.

ARTÍCULO 10. FACULTAD. Se faculta a las veintidós Comunidades Lingüísticas y sede central de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, para que promuevan el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 11. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo No. 0012-95, emitido por el Consejo Superior de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco y cualquier otra disposición que contravenga o se oponga al presente Acuerdo.

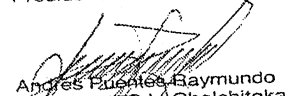
ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

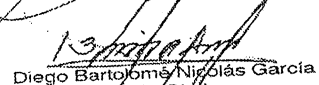
Dado en la ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.


COMUNIQUESE

CONSEJO SUPERIOR
ACADEMIA DE LAS LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA



Alejandro Teletor Velásquez
Presidente C.L. Achi'

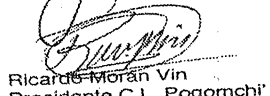

Andrés Fuentes Raymundo
Presidente C.L. Chalchiteka

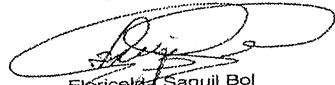

Diego Bartolomé Nicolás García
Presidente C.L. Chuj

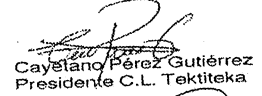

Fabita Juana Tuma de la Cruz
Presidenta C.L. Ixil

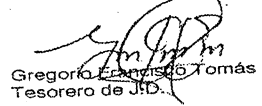

José Miguel Medrano Rojas
Presidente C.L. K'iche'

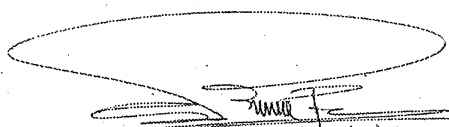

Otoniel Juan Caal Acaljá
Presidente C.L. Mopán

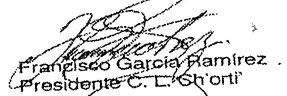

Ricardo Morán Vin
Presidente C.L. Poqomchi'



Floricela Saquil Bol
Presidenta C.L. Q'eqchi'

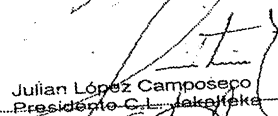

Cayetano Pérez Gutiérrez
Presidente C.L. Tektiteka

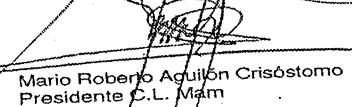

Gregorio Francisco Tomás
Tesorero de J.D.



Simón Rodríguez Hernández
Presidente C.L. Awakateka

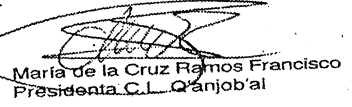

Francisco García Ramírez
Presidente C.L. Sh'ortil'

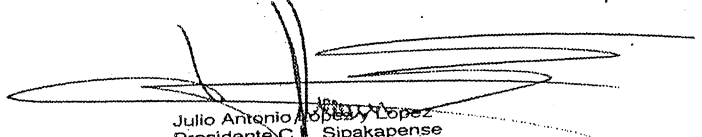

José Alfredo Chayax-Tescucún
Presidente C.L. Itza'

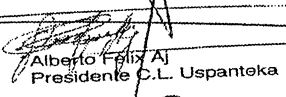

Julian López Camposeco
Presidente C.L. Iq'at'ek'a

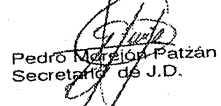

Mario Roberto Aguilón Crisóstomo
Presidente C.L. Mam

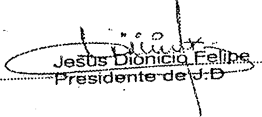

Eneas Choc Martínez
Presidente C.L. Poqomam


María de la Cruz Ramos Francisco
Presidenta C.L. Q'anjob'al


Julio Antonio Moya López
Presidente C.L. Sipakapense


Alberto Félix Aj
Presidente C.L. Uspanteka


Pedro Morsión Patzán
Secretario de J.D.


Jesús Dionicio Felina
Presidente de J.D.